

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARELIS BERMUDEZ CANCIO
Demandados: GOLD RH S.A.S. y solidariamente SALUDTOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUDTOTAL EPS-S S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00014-00

El artículo 28 del CPTSS¹ le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por ARELIS BERMUDEZ CANCIO, contra GOLD RH S.A.S. y solidariamente SALUDTOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUDTOTAL EPS-S S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a las demandadas GOLD RH S.A.S. y solidariamente SALUDTOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUDTOTAL EPS-S S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conminar a la enjuiciada GOLD RH S.A.S., para que, al contestar la demanda, aporte los documentos que según la parte demandante se encuentran en su poder, y que fueron relacionadas en el acápite de la contestación de la demanda denominado PRUEBAS “C. DOCUMENTARIAS EN PODER DE LA DEMANDADADA GOLD RH S.A.S.”

QUINTO: Reconocer personería al doctor MILTON DE ORO GUZMÁN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.128.813, y tarjeta profesional No. 67.153 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGGM/rg

EL JUEZ.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e199612e271610c5417840aac943b73519d78fa0d5a876ede15183fcf004df**

Documento generado en 02/03/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>